

II. SISTEMA ELECTORAL

A lo largo de su historia política Chile ha experimentado diversas formas para elegir a sus representantes populares y transformar los votos en escaños. Sin embargo, puede observarse la preferencia constante por los sistemas proporcionales. El sistema actual conserva, aunque no en forma pura, rasgos y características de este tipo. La ley orgánica que lo regula establece las modalidades de los procesos electorales y plebiscitarios, y garantiza la plena igualdad entre los miembros de los partidos políticos y los ciudadanos independientes, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los comicios.

La Constitución prevé expresamente los casos de convocatoria para las elecciones de funcionarios públicos y para plebiscitos, garantiza el pluralismo político y sanciona a los partidos políticos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional. En las votaciones populares el sufragio es personal, igualitario, secreto y obligatorio para los ciudadanos. Son ciudadanos quienes hayan cumplido 18 años de edad, con derecho de sufragio y de postularse para un cargo de elección popular.

Los partidos políticos deben registrar a sus militantes en el Servicio Electoral del Estado, el cual guarda la debida reserva de confidencialidad. Sin embargo, las estructuras partidistas tienen acceso a esta información cuando la necesitan. El financiamiento a los partidos políticos se restringe a recursos provenientes de fuentes nacionales. La fiscalización sobre sus ingresos y egresos es un ejercicio público realizado por el Estado, lo que otorga transparencia y claridad al sistema electoral.

La Constitución contempla un periodo presidencial de seis años y prohíbe la reelección para el periodo inmediato siguiente. El presidente puede ser electo si obtiene mayoría absoluta en primera vuelta, o bien, se recurre a una segunda vuelta entre los dos candidatos con más votos, si ninguno obtiene más de la mitad de los sufragios válidos emitidos.

A partir de las reformas constitucionales y legales de 1989 para la integración del Congreso Nacional en ambas cámaras, el territorio nacional se divide en circunscripciones (19 para la elección del Senado y 60 para la Cámara de Diputados) y se eligen dos legisladores por circunscripción. Los partidos políticos postulan listas de dos candidatos para cada una de las circunscripciones, y el elector, con un voto para cada Cámara, elige entre las listas de todos los partidos. Las dos listas que obtengan el mayor número de votos alcanzan los escaños de la circunscripción, resultando electos los candidatos de cada lista con más votos. Si una de las listas consigue más del doble de los votos obtenidos por la lista que le sigue —en número de votos— obtiene los dos escaños. Por este mecanismo es posible que se distorsione la relación entre el número de votos y el de escaños obtenidos, pues la segunda mayoría puede alcanzar la mitad de los escaños sin igualar el porcentaje de sufragios.

No pueden ser candidatos a diputados ni a senadores los ministros de Estado, los intendentes, gobernadores, alcaldes, miembros de los consejos regionales ni a concejales; los miembros del Consejo del Banco Central; los magistrados de los tribunales superiores de justicia y los jueces de letras; los miembros del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales; el contralor general de la República; las personas que desempeñan un cargo directivo de naturaleza gremial o vecinal; las personas físicas y los gerentes o administradores de personas jurídicas que celebren o caucionen contratos con el Estado, tampoco el fiscal nacional, los fiscales regionales ni los fiscales adjuntos del Ministerio Público.

El Tribunal Calificador de Elecciones es el responsable del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de presidente de la República, diputados y senadores, así como de los

plebiscitos, y resuelve las controversias que se generen. Está constituido por tres ministros o ex ministros de la Corte Suprema electos por ésta en votaciones sucesivas y secretas por mayoría absoluta, un abogado electo por la Corte Suprema y un ex presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso de tres años, elegido por sorteo. Los miembros de este tribunal permanecen en funciones durante cuatro años.

Por su parte, los tribunales electorales regionales se encargan de conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones de carácter gremial y municipal y de resolver las reclamaciones al respecto. Están constituidos por un ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, elegido por ésta, y por dos miembros designados por el Tribunal Calificador de Elecciones, entre las personas que hayan ejercido la profesión de abogado o desempeñado la función de ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones por un plazo de tres años. Los miembros de estos tribunales duran cuatro años en funciones. Sus resoluciones son apelables ante el Tribunal Calificador de Elecciones.